

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas. 28 de febrero de 2024: Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que obra en el expediente escrito proveniente de la personería de Villamaría, Caldas y en nombre de la señora Amelia Ortiz, donde solicita ampliación de termino para la diligencia de entrega, esto debido a proceso en materia penal que se sigue en la Fiscalía. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 2023-00169-00

Auto interlocutorio 324

Visto el informe secretarial y una vez analizado el escrito proveniente de la personería de Villamaría, Caldas, el despacho no encuentra procedente la solicitud de suspender la diligencia de entrega la cual se encuentra ya fijada por la secretaria de gobierno por las siguientes razones;

- 1- El proceso de Restitución de Inmueble adelantado por la señora Patricia Liliana Serna Toro a través de apoderado judicial en contra de la señora Amelia Ortiz Montes con radicado 178734089002-2023-00169-00, se encuentra culminado con sentencia No. 17 de fecha 28 de junio de 2023, la cual se encuentra en firme y allí se declaró terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-170, barrio La Capilla de Villamaría, Caldas y se ordenó a la demandada Amelia Ortiz, que debía restituir el bien arrendado de manera voluntaria dentro del término de ejecutoria de la sentencia o de lo contrario se procedería a comisionar a la secretaria de Gobierno de Villamaría, Caldas para el lanzamiento y entrega del bien a la demandante.
- 2- Posterior a ello fueron resueltas sendas acciones de tutela en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, interpuestas en

primera instancia por la señora **Amelia Ortiz Montes** invocando como violados los derechos fundamentales al debido proceso y otros, la cual correspondió al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales** y que fue negada por improcedente, mediante sentencia 01 de fecha 12 de enero de 2024 y también por los señores **Estephanny Lizeth Ordoñez y Jesús Albeiro López Aguirre** en contra del juzgado, por violación al derecho fundamental a la vivienda y otros, la cual correspondió al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales**, la cual mediante fallo de fecha 18 de diciembre de 2023 negó la misma por improcedente, lo cual refrenda la decisión del despacho que se ciñó al debido proceso y a la legalidad de las actuaciones que se surtieron durante el trámite que nos ocupa.

- 3- La Fiscalía General de La Nación hasta el momento no ha comunicado a este despacho sobre medida cautelar alguna que deba tomarse con respecto a la diligencia de entrega, la cual se encuentra ya en poder de la Alcaldía de Villamaría, Caldas, además las decisiones que se tomen dentro del proceso penal tienen el poder de reversar las actuaciones que se hayan tomado con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-31488.

Igualmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, como garante de los derechos de todos los ciudadanos, en este caso de la señora Patricia Liliana Serna Toro, quién luego de un debate procesal salió adelante con respecto a sus pretensiones, debe cumplir con lo ordenado por el despacho en sentencia No. 17 de fecha 28 de junio de 2023, decisión tomada con apego estricto a las normas del trámite del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado y que en todo caso no fue revocada o suspendida por los Jueces constitucionales en las acciones de tutela ya referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas **Niega** la Solicitud de ampliación de términos para la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-170, Barrio La Capilla de Villamaría, Caldas realizada por la Personería del mismo municipio y en su lugar confirma que puede continuarse con la realización de la misma para la fecha y hora señalada por la comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc671dfd72963653e6ac8dea00b748ebc639c9d5ec21d2498d8a1991d043f3e1**

Documento generado en 29/02/2024 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>